



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ELIECER REY CAMPOS
RADICACIÓN.: 2020- 000011-00

Paso las diligencias al Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, me permito informar que no existen peticiones de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Para lo que estime proveer. Santa Bárbara octubre 25 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

En escrito presentado la apoderada judicial de la parte demandante y anexos se solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, y que, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Así mismo, se advierte que no existen peticiones de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado en contra de ELIECER REY CAMPOS por PAGO TOTAL de la obligación tal como fue solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: En cumplimiento del artículo anterior, ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A persona jurídica identificada con NIT. 800.037.800-8, hacer ENTREGA del PAGARÉ No 060176100009838, que sirvió de báculo para el presente proceso ejecutivo al señor ELIECER REY CAMPOS, por haber hecho el pago total de la



obligación que contiene; con las constancias correspondientes contempladas en el artículo 116 del CGP dado que la demanda y sus anexos fueron presentados digitalmente por el demandante y el documento físico y original se encuentra en poder de la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 30** que se publica en el portal web de la rama judicial. **26 de octubre de 2021.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario